



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 1998 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica,

04 OCT. 2019

VISTOS: La Hoja de Ruta N°E-072782-2019 de fecha 25 de setiembre del 2019, que contiene la Resolución N° 12 de fecha 12 de setiembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 00380-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **WALTER CIRILO ACHARTE BARRIOS**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1224-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de Diciembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **WALTER CIRILO ACHARTE BARRIOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 4561 de fecha 26 de setiembre del 2016 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y Dirección de Educación Ica, seguido con el Expediente Judicial N°00380-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 10 de abril del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°00380-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 10 de octubre del 2018, (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **WALTER CIRILO ACHARTE BARRIOS**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);



Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 10 de abril del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica; seguido con el Expediente Judicial N°00380-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 10 de octubre del 2018, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **WALTER CIRILO ACHARTE BARRIOS** contra la **Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA PARCIALMENTE** la Resolución Gerencial Regional N° 1224-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de diciembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 4561 de fecha 26 de setiembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en todo lo que respecta o concierne a la parte actora. 2. **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **desde agosto de 1995 hasta noviembre de 2012 (conforme a su petitorio)**, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, bajo apercibimiento de aplicársele multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento. 3. **DISPONER** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE con 89/100 soles (S/. 57,489.89), los cuales se determinan en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado **WALTER CIRILO ACHARTE BARRIOS**, bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N° 959-2019-GRDS/JCZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA PARCIALMENTE la Resolución Gerencial Regional N°1224-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de diciembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 4561 de fecha 26 de setiembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesta por el administrado **WALTER CIRILO ACHARTE BARRIOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4561 de fecha 26 de setiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **WALTER CIRILO ACHARTE BARRIOS** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total íntegra del demandante desde agosto de 1995 hasta noviembre de 2012 (conforme a su petitorio); debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución e **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE con 89/100 soles (S/. 57,489.89), los cuales se determinan en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 1998 -2019-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

COMUNIQUESE Y REGISTRESE.



Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL